



ALADI/AAP.CE/36.32  
1° de diciembre de 2023

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE  
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Trigésimo Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por un lado, y del Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**VISTO:** la Resolución MCS-BO N° 3/23 de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 dispone que las enmiendas o adiciones a ese Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias y serán formalizadas mediante Protocolo,

Que mediante el Decreto Supremo N° 48, de 18 de marzo de 2009, la denominación de República de Bolivia pasó a ser “Estado Plurinacional de Bolivia”,

Que el Certificado es un documento que ampara la obtención de preferencias en el ámbito del ACE N° 36,

Que es necesario actualizar la denominación de Bolivia en el título del Formulario de Certificado de Origen,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Modificar el título del Apéndice 3, del Anexo 9, Formulario de Certificado de Origen, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CERTIFICADO DE ORIGEN  
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Artículo 2º** - Serán aceptados, por un periodo de transición de 6 meses después de la vigencia de la presente Norma, ambos modelos de Certificados de Origen.

**Artículo 3º** - El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor de forma bilateral según se detalla:

- Entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

**Artículo 4º**- La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Mariano Kestelboim; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Enrique Ribeiro Crestino; Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: Esteban Elmer Catarina Mamani.